

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO SOBRE SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA
CORPORACION MUNICIPAL DE LAMPA.**

RESOLUCIÓN N° 751

SANTIAGO, 02 DIC 2016

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 507, celebrada el 12 de marzo de 2014, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó incoar un sumario administrativo en contra de la Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de Lampa, para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.
- 2) Que, mediante Oficio N° 1.427, de 2 de abril de 2014, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal.
- 3) Que, la Contraloría General de la República, el 28 de abril de 2016, formuló cargos a doña Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Salud y Educación de Lampa, toda vez que su conducta transgredió los deberes de transparencia activa dispuestos en los artículos 10 y 47 de la Ley N° 20.285.
- 4) Que, mediante Resolución Exenta N° 2.942, de 6 de junio de 2016, la Contraloría General de la República aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de la remuneración mensual asignada a su cargo al Sra. Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Lampa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 20.285.
- 5) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 752, de 8 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
 - I. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.

- II. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a la Sra. Graciela Ortúzar Novoa, por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia activa; por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- III. Que, se aplica a la Sra. Graciela Ortúzar Novoa una multa de un 20% de su remuneración mensual.
- IV. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidida por su Presidente don José Luis Santa María Zañartu, e integrado por los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero.

RESUELVO

Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 752, de 8 de noviembre de 2016, y aplíquese a la Sra. **Graciela Ortúzar Novoa**, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Salud y Educación de Lampa, una multa de un 20% de su remuneración mensual.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

En contra de la presente resolución procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo que deberá interponerse en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.


ALEJANDRA SEPÚLVEDA TORO
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



AST/JZW/GCO
DISTRIBUCIÓN:

1. Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Lampa.
2. Dirección de Fiscalización - AUSS.

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR LA ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 46

SANTIAGO, 16 FEB 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 a), 42 a), 43 inciso final, 45 y siguientes; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; la Resolución Exenta N° 641, de 2016, que aprueba modificaciones al Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia y fija su texto refundido, estableciendo el orden de subrogación en caso de ausencia del Director General; y la Resolución Exenta N° 220, de 2010, que aprobó el contrato de trabajo de doña María Alejandra Sepúlveda Toro, designándola Directora de Fiscalización.

CONSIDERANDO

- 1) Que en sesión ordinaria N° 752, celebrada el 8 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario realizado por la Contraloría General de la República en la Corporación Municipal de Lampa y acordó sancionar, en lo que interesa, a la Presidenta de su Directorio y Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa, doña Graciela Ortúzar Novoa, con la medida disciplinaria de multa ascendente a un 20% de la remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución N° 751, de 2 de diciembre de 2016, de esta Corporación.
- 2) Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, la referida autoridad dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, señalando, en síntesis, que de las declaraciones efectuadas en el sumario incoado no se desprende la inexistencia de un encargado de transparencia activa, en consecuencia, no se explica por qué Fiscal del Sumario Administrativo, lo interpretó así en la Vista Fiscal. Asimismo, planteó que las instrucciones proferidas por la Alcaldesa no fueron efectuadas verbalmente, sino que constan en una serie de oficios en donde se ordena a los diferentes Secretarios Generales disponer del cumplimiento de la normativa pertinente. Adicionalmente, señala una serie de gestiones realizadas desde el primer informe de Fiscalización en Transparencia Activa notificado, para poder dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Agrega, que la norma que se aplica para sancionar exige acreditar que el incumplimiento sea injustificado y ante la realidad de la Municipalidad, dicho elemento no se acreditó, toda vez que, en la medida de existir algún incumplimiento, éste acaeció por fuerza mayor derivado de la real ausencia de medios materiales y humanos para poder implementar la Ley de Transparencia. Por último, expone el aumento significativo del puntaje obtenido por la



Corporación Municipal en la última fiscalización efectuada por este Consejo, y ello lo relaciona con la "Atenuante calificada" que habría tomado como criterio el Consejo Directivo de esta Corporación en otros casos citados en su escrito.

- 3) Que del examen del recurso de reposición se concluye que los argumentos aportados no desvirtúan las razones que motivaron la sanción impuesta, toda vez que, las mejoras aplicadas podrían resultar efectivas en posteriores fiscalizaciones de Transparencia Activa, mas no constituyen antecedentes de juicio suficientes para reconsiderar lo ya resuelto.

Por otra parte, lo alegado por la Sra. Ortúzar se dirige a impugnar los criterios seguidos por el fiscal en la vista fiscal del sumario aludido, careciendo este Consejo de competencia para intervenir o modificar los criterios, interpretaciones o ponderaciones realizadas por el Fiscal en dicha etapa procedimental.

- 4) Que, a juicio del Consejo para la Transparencia, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a la Sra. Graciela Ortúzar Novoa, por incumplimiento injustificado de las obligaciones de transparencia activa, toda vez que a la inculpada, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, le correspondía la supervilgancia de la observancia a las normas referidas y, en consecuencia, debía adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento oportuno a ellas, deber que no se cumplió en las épocas en que se determinó infracción. Lo anterior resulta evidente, considerando que la entidad ya había tomado conocimiento de los bajos resultados de los años 2013, 2014 y 2015, por medio de tres oficios enviados por este Consejo al efecto.

Esta conclusión no ha podido ser desvirtuada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

- 5) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.

Que, el que se haya realizado una serie de medidas administrativas de carácter correctivo con posterioridad a la fiscalización de este Consejo que originó el sumario administrativo constituye sólo una medida reparativa, y no una eximente de responsabilidad, así como tampoco puede ser ponderada como una atenuante calificada.

- 6) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 768, del 10 de enero de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación conoció el recurso de reposición ya individualizado, acordando y resolviendo:
- I. Desestimar el recurso de reposición deducido por doña Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, y mantener a su respecto la sanción de multa del 20% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución N° 751, de 2 de diciembre de 2016, de esta Corporación.



RESUELVO

Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 768, del 10 de enero de 2017, en orden a desestimar el recurso de reposición deducido por doña Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, en contra de la Resolución N° 751, de 2 de diciembre de 2016, de esta Corporación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA SEPÚLVEDA TORO
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



CAR/PDU

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación de Salud y Educación de Lampa.
2. Dirección de Fiscalización-AUSS.



OFICIO N° 012057

ANT.: Sumario administrativo en la Corporación Municipal de Lampa.

MAT.: Notifica Resolución que Indica.

Santiago, 02 DIC 2016

A: SRA. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA
Sargento Aldea N° 898, Lampa, Región Metropolitana de Santiago.

DE: DIRECTORA GENERAL (S) DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio notifico a Ud., la Resolución N° 751, de 2 de diciembre de 2016, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 752, de 8 de noviembre de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRA SEPÚLVEDA TOR
Directora General(S)
Consejo Para la Transparencia

ADJ: Resolución N° 751, de 2 de diciembre de 2016.

AST/JZV/GCO

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Dirección de Fiscalización- AUSS.



OFICIO N° 001853

ANT.: Recurso de Reposición deducido por doña Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Lampa, de 20 de diciembre de 2016.

MAT.: Notifica resolución que desestima Recurso de Reposición.

Santiago, 21 FEB 2017

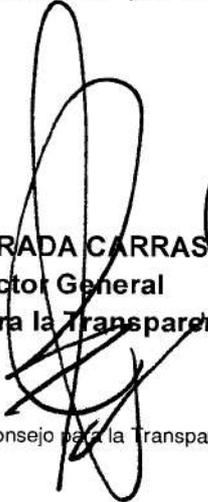
A: SRA. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA Y PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAMPA

- Baquedano N°964, Lampa, Región Metropolitana.
- alcaldia@lampa.cl

DE: DIRECTOR GENERAL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio notifico a Usted la Resolución Exenta N° 46, de 16 de febrero de 2017, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 768, de 10 de enero de 2017, mediante la cual se dio término al sumario administrativo instruido por este Consejo en la Corporación Municipal de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.,


RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



ADJ: Resolución N° 46, de 16 de febrero de 2017, del Consejo para la Transparencia.


MAG/CAR/PPDU

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Jefa (S) UASS.
3. Analista Dirección de Fiscalización, María del Pilar de la Barra.

